INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Bogotá, 2025/07/04

Arquitecta
YESENIA HERREÑO BERNAL
Gerente General
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU

Asunto: Solicitud de Adición en valor N.º 2 y Prórroga N.º 2 al Contrato de Interventoría ICCU 1262 de 2023.

Referencia: CONTRATO ICCU-CTO-1262 de 2023 cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL, PREDIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN OJ-121- DE 1997 EN EL CORREDOR VIAL DEL CENTRO OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA INTEGRADO POR LOS TRAYECTOS LOS ALPES – VILLETA Y CHUGUACAL – CAMBAO, INCLUYENDO LOS CONTRATOS ADICIONALES, DE LAS ETAPAS OPERATIVA, DE MANTENIMIENTO Y EVENTUAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA REVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN".

Respetada Arquitecta Yesenia:

De manera atenta solicito la adición №2 y prórroga №2 al contrato citado en la referencia y que a continuación se describe:

CONTRATO PRINCIPAL	
CONTRATO No.	1262 de 2023
CONTRATISTA	CONSORCIO CONSULTÉCNICOS
NIT	901.783.107-7
OBJETO:	"INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO-AMBIENTAL, PREDIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN OJ-121- DE 1997 EN EL CORREDOR VIAL DEL CENTRO OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA INTEGRADO POR LOS TRAYECTOS LOS ALPES – VILLETA Y CHUGUACAL – CAMBAO, INCLUYENDO LOS CONTRATOS ADICIONALES, DE LAS ETAPAS OPERATIVA, DE MANTENIMIENTO Y EVENTUAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA REVERSIÓN Y LIQUIDACIÓN".
PLAZO INICIAL	1 año

FECHA CONTRATO:	27 de diciembre de 2023
PLAZO ADICIONAL No 1	Seis (6) meses
FECHA DE TERMINACION INICIAL	15 de enero de 2025
FECHA TERMINACIÓN FINAL	15 de julio de 2025
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 1.697.686.894,00
ADICIÓN No 1	$851.105.689,00
VALOR DEL CONTRATO	$2.548.792.583,00 DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS
ADICIÓN No. 2 PRÓRROGA No. 2 SOLICITADA	
VALOR DE LA ADICIÓN N°2 Y PRORROGA 2	CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (108.558.588,00)

VALOR DE LA ADICIÓN SOLICITADA: CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (108.558.588,00)

1. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO 1262 DE 2023

En atención al comunicado CCO-457-083-2025 remitido por la Interventoría CONSORCIO CONSULTÉCNICOS, con fecha de 26 de mayo de 2025, mediante el cual pone en consideración de la entidad realizar un Otrosí al contrato de Interventoría del asunto, y teniendo en cuenta el alcance a dicha comunicación mediante oficio CCO-457-088-2025 de fecha 6 de junio de 2025, nos permitimos solicitar la elaboración de la Adición en valor №2 y Prórroga №2 al Contrato de Interventoría ICCU 1262 de 2023, bajo las siguientes consideraciones:

1. Mediante Concurso de Méritos ICCU-CM-047-2023 el cual tuvo por objeto contratar la "*Interventoría integral que comprende, pero no se limita a la interventoría técnica, socio-ambiental, predial, administrativa, jurídica y financiera, al contrato de concesión OJ-121- de 1997 en el corredor vial del centro occidente de Cundinamarca integrado por los trayectos los Alpes – Villeta y Chuguacal – Cambao, incluyendo los contratos adicionales, de las etapas operativa, de mantenimiento y eventual desarrollo de actividades tendientes a la reversión y liquidación*", el ICCU adjudicó mediante Resolución 911 del 12 de diciembre de 2023 dicho proceso al CONSORCIO CONSULTÉCNICOS.

2. Que, de acuerdo con la cláusula tercera, - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, el plazo inicial del Contrato de Interventoría 1262 de 2023 corresponde a doce (12) meses, es decir, finaliza el 15 de enero de 2025.

3. En relación con el valor del contrato y la forma de pago al Interventor, la cláusula cuarta y quinta establece lo siguiente:

*"**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.697.686.894,00) M/CTE.** Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos y gastos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto contractual y la totalidad de los impuestos.*

***CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICCU pagará el valor del Contrato de Interventoría mediante la suscripción del Acta mensual de pago en pagos mensuales siguiendo los parámetros establecidos en la presente cláusula: Mediante pagos mensuales que se calcularán siguiendo las reglas establecidas en el Contrato sin superar los topes mensuales, tomando como base la propuesta económica desagregada presentada por el interventor para la fase de operación y mantenimiento, con IVA, previa aprobación por parte del Supervisor designado para tal fin, del informe presentado por el Interventor."*

4. Mediante comunicado CCON-457-ICCU-C-114-2024 del 3 de diciembre de 2024, la interventoría CONSORCIO CONSULTÉCNICOS, sometió a consideración de la Entidad, la posibilidad de realizar una prórroga y adición al contrato de Interventoría 1262 de 2023, sustentado en lo siguiente:

"Debido a que el Contrato de Interventoría No 1262-2023 contempla como fecha de terminación el 15 de enero de 2025, y en vista a la necesidad de continuar con las actividades de supervisión durante la etapa de operación y mantenimiento del contrato de concesión OJ-121- DE 1997 para el año 2025, esta Interventoría pone en consideración la solicitud de una prórroga y adición fundamentada en la necesidad de continuar con lo establecido en el contrato de Interventoría ICCU-CTO-1262 de 2023 en su CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR" (…)

5. Que, el 24 de diciembre de 2024 se suscribió la Adición No.1 Prorroga 1 al contrato de Interventoría ICCU 1262 DE 2023, por un valor de ochocientos cincuenta y un millones ciento cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($ 851.105.689,00) M/CTE IVA incluido y un término de 6 meses comprendido entre 16 de enero de 2024 al 15 de julio de 2025.

6. Que, una vez suscrita la Adición No.1 y Prórroga No.1 al contrato de Interventoría ICCU 1262 DE 2023, el valor total del contrato ascendió a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.548.792.583,00)

7. Que, mediante comunicado CCO-457-083-2025 remitido por la Interventoría CONSORCIO CONSULTÉCNICOS, con fecha de 26 de mayo de 2025, pone en consideración de la entidad realizar un Otrosí al contrato de Interventoría del asunto, y teniendo en cuenta el alcance a dicha comunicación mediante oficio CCO-457-088-2025 de fecha 6 de junio de 2025, nos permitimos solicitar la elaboración de la Adición en valor №2 y Prórroga №2 al Contrato de Interventoría 1262 de 2023.

8. Que, debido a que el Contrato de Interventoría No 1262 DE 2023 contempla como fecha de terminación el 15 de julio de 2025, y que para efectos de realizar el empalme correspondiente con la Interventoría entrante adjudicataria del proceso ICCU-CM-023-25, se hace necesario prorrogar la Interventoría por un periodo de un (1) mes más, esto es desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2025."

9. Que en virtud de lo consagrado en la Ley 1474 del 2011, artículo 85, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de la vigilancia.

10. Que, el parágrafo del Art. 40 de la ley 80 de 1993 establece que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

11. Que, en virtud del considerando anterior se tiene que el valor máximo a adicionar sería:

Tope limite adición	
Valor Actual del contrato en mes de ref (dic 2023)	$ 1.697.686.894
Salario minino legal vigente 2023:	$ 1.160.000,00
Valor del contrato expresado en SMMLV 2023	1.463,52
50% de salarios mínimos:	731,7615922
Valor del otrosí No.1	$ 851.105.689,00
Salario minino legal vigente 2024:	$ 1.300.000,00
Valor del otrosí No.1 expresado en SMMLV 2024:	654,70
Tope de adición en smmlv	77,06
Salario minino legal vigente 2025:	$ 1.423.500,00
Valor máximo para adicionar la interventoría 2025	**$ 109.701.897,10**

Conforme a lo anterior, el valor máximo a adicionar sería de $ 109.701.897, cumpliendo así lo contemplado en la ley 80.

12. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2025000361 de fecha 18 de junio de 2025 la entidad aseguró los recursos para proceder con la suscripción de la Adición en valor №2 y Prórroga №2 al Contrato de Interventoría ICCU 1262 de 2023, el cual fue expedido por un valor de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($109.701.897) m/cte.

13. Que, el valor facturado por la Interventoría CONSORCIO CONSULTÉCNICOS con corte al mes de febrero de 2025 (ACTA #14) corresponde a la suma de $1.840.192.186 quedando pendiente un saldo por facturar de $708.600.397.

14. Que, el valor de recaudo bruto de peajes durante los primeros cinco meses del año 2025 ascendió a la suma de $29.525.551.900. El porcentaje de deducción destinado al traslado de fondos hacia la cuenta de interventoría es el 1.75%, lo que equivale en promedio mensual de $103.339.432.

15. En ese sentido el monto total a recaudar para ser trasladado a dicha subcuenta con corte a agosto de 2025 podría ser aproximadamente de $ 1.500.123.30.

16. Ante el próximo vencimiento del actual Contrato de Interventoría 1262 de 2023 celebrado con el contratista CONSORCIO CONSULTÉCNICOS, el ICCU considera, ajustado a los principios que rigen la contratación estatal, prorrogar y modificar el contrato objeto del presente documento, para efectos de realizar el empalme correspondiente con la Interventoría Entrante que resulte adjudicataria del proceso de selección ICCU-CM-023-25, por cuanto se hace necesario prorrogar por un periodo de 1 mes más, esto es desde el 16 de julio de 2025 al 15 de agosto de 2025. Por lo anterior, es imprescindible contar con la respectiva interventoría para las actividades contempladas a continuación:

A) Gestión Administrativa: Consorcio Consultécnicos, realizará el empalme administrativo con la entidad y este a su vez con la nueva Interventoría de los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que implican interacción con el CONCESIONARIO y/o el ICCU.

B) Gestión Técnica: Consorcio Consultécnicos, realizará el empalme técnico con la Entidad y este a su vez con la nueva Interventoría, de los procesos y actividades relacionadas con la medición, tomando como referencia el informe final (medición de índice de estado, y retroreflectividad), pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones, procedimientos constructivos en las obras adelantadas por PANAMERICANA y el desempeño del

Concesionario, en el área técnica durante la etapa de operación y mantenimiento.

c) Gestión Financiera - Contable: Consorcio Consultécnicos realizará el empalme Financiero con la Entidad y este a su vez con la nueva Interventoría, tomando como referencia el informe final de los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Concesión entre el Concesionario y el Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca-ICCU, incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos a través de la fiducia establecida para el respectivo Contrato de Concesión.

d) Gestión Jurídica: Consorcio Consultécnicos, realizará el empalme jurídico con la Entidad y este a su vez con la nueva Interventoría, tomando como referencia el informe final de los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de Concesión.

e) Gestión de Seguros: La Interventoría continuará con los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario, de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato de Concesión

f) Dar continuidad a las labores de Interventoría contempladas en el marco del Contrato ICCU 1262 de 2023, que para la presente prórroga estarán limitadas exclusivamente a la nómina de personal aprobada para las gestiones de empalme en la presente prórroga.

g) Debido a que el contrato de interventoría No. 1262 de 2023 contempla como fecha de terminación el 15 de julio de 2025, y que para efectos de realizar el empalme correspondiente con la interventoría por un periodo de 1 mes más, esto es desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2025.

17. Que, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales, al ser las encargadas de llevar el control, dirección general y vigilancia de los contratos estatales, se encuentran facultadas para tramitar las modificaciones requeridas de cara a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la prestación de los servicios públicos, de lo que se desprende que los contratos estatales podrán ser objeto de modificación cuando sea necesario para lograr su objeto y la efectividad de los intereses de los administrados, según se encuentren plasmados en el mencionado contrato.

18. En consonancia con lo anterior, el contrato de Interventoría de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es una modalidad

de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal, así:

"... Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

19. La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados; en tal sentido, indica lo siguiente:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

… La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

20. Así mismo, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-824 de 2022, señaló, frente a las modificaciones de contratos estatales, lo siguiente:

"(...)no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del*

Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (…)

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la

prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

(...) conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo (...)".

21. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los contratos estatales pueden ser modificados, entre otras cosas: i) de manera excepcional y sustentándose en razones autorizadas por la ley sin que implique un nuevo objeto contractual o, en su defecto, se impacten los elementos de la esencia del negocio jurídico y ii) respeto de los principios de transparencia, igualdad y libertad de concurrencia.

22. Es importante mencionar que la solicitud de modificación planteada por la Interventoría, se fundamenta en razones autorizadas por la ley y no implica un nuevo objeto contractual o modificación de los elementos de la esencia del negocio

jurídico; por el contrario, busca continuar con las condiciones previstas al momento de la estructuración del Concurso de Méritos.

Es preciso indicar que el Contrato de Interventoría se encuentra vigente hasta el 15 de agosto de 2025, así mismo, recordar a que el eventual Otrosí deberá prever las condiciones de la prórroga, con el fin de evitar las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto que, como ya fue objeto de estudio anteriormente, son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En virtud de la autonomía de la voluntad, y teniendo en cuenta que las Partes podrán modificar los acuerdos contractuales suscritos, exigiéndose, en todo caso, el respeto de los fines de la contratación estatal, la prevalencia del interés público, la búsqueda de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad, se considera viable, desde el punto de vista jurídico contractual adicionar el valor y prorrogar el Plazo del Contrato de Interventoría con el fin de cubrir el plazo adicional para la Fase Operativa.

23. Que, de acuerdo con la Justificación, para dar cumplimiento al objeto contractual y permitir la culminación del contrato y conforme a la sustentación del director de Concesiones a la Adición en valor N.º 2 y Prórroga N.º 2 al Contrato de Interventoría ICCU 1262 de 2023, el comité de Contratación mediante acta No. 15 del 9 de julio de 2025 dio aprobación para continuar con la suscripción de la misma.

24. *Debido a que el Contrato de Interventoría No 1262 DE 2023 contempla como fecha de terminación el 15 de julio de 2025, y que para efectos de realizar el empalme correspondiente con la Interventoría entrante adjudicataria del proceso ICCU-CM-023-25, se hace necesario prorrogar la Interventoría por un periodo de un (1) mes más, esto es desde el 16 de julio al 15 de agosto de 2025",* se requiere adicional y prorrogar el contrato de Interventoría No. 1262 de 2023 así:

Se solicita prorrogar el contrato de Interventoría 1262 de 2023; modificando la "CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ", por un período de un (1) mes adicional al plazo contractual correspondientes a la Supervisión de la etapa de operación y mantenimiento, teniendo como nueva fecha de finalización 15 de agosto de 2025.

Adicionar el contrato de Interventoría, por un valor de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS m/cte. incluido IVA ($108.558.588) de conformidad con el siguiente cuadro de costos:

Presupuesto Adición No. 2 Prórroga No. 2 al contrato ICCU No. 1262 de 2023

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU DE CUNDINAMARCA

INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE COMPRENDE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO AMBIENTAL, PREDIAL, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONCESIÓN OJ-121- DE 1997 EN EL CORREDOR VIAL DEL CENTRO OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA INTEGRADO POR LOS TRAYECTOS LOS ALPES – VILLETA Y CHUGUACAL – CAMBAO, INCLUYENDO LOS CONTRATOS ADICIONALES, PARA LAS ETAPAS OPERATIVA, DE MANTENIMIENTO Y EVENTUAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA

PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA - AÑO 2025 (6 meses)

			Incremento	5,41%	
			PLAZO	1	meses

Período: 16 de julio a 15 de agosto de 2025

	CONDICIONES CONTRACTUALES				
1. COSTOS DE PERSONAL CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL (2025)	CATG	CANT	% DE DEDICACIÓN TOTAL	VALOR TOTAL
Director de interventoría	$ 10.020.169	2	1	50%	$ 5.010.085
Especialista en Finanzas	$ 8.712.927	3	1	30%	$ 2.613.878
Especialista en Derecho	$ 8.712.927	2	1	20%	$ 1.742.585
Especialista en Geotecnia	$ 7.630.208	5	0	20%	$ 0
Especialista en Estructuras	$ 7.630.208	5	0	10%	$ 0
Especialista Ambiental	$ 7.630.208	5	0	10%	$ 0
Especialista en Hidráulica e Hidrología	$ 7.630.208	5	0	10%	$ 0
Ingeniero Residente técnico operativo	$ 6.931.656	5	1	100%	$ 6.931.656
Auditor en Área de Sistemas y/o pesaje y/o tarifas	$ 7.630.208	5	0	20%	$ 0
Ingeniero ICCU (No modificar)	$ 5.423.346	8	2	100%	$ 10.846.691
Inspector Técnico Operativo	$ 3.008.981	TC	2	100%	$ 6.017.962
Conductor o motorista	$ 1.497.086	M	1	100%	$ 1.497.086
Secretaria 1	$ 1.497.086	S1	0	100%	$ 0
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1)					$ 34.659.943
FACTOR MULTIPLICADOR = (2)					2,3
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)					**$ 79.717.869**

2. OTROS COSTOS

DESCRIPCIÓN	**REMUNERACIÓN MENSUAL (2025)**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**VALOR TOTAL**
Alquiler Vehículos mayor igual a 1800 cc de cilindrada, incluyendo costos de operación y mantenimiento excepto salario del conductor. Modelo mayor a 2018	$ 7.608.968	1	Mes	$ 7.608.968
Comisión de Topografía (Incluye Topógrafo, Cadenero 1, Cadenero 2 y Alquiler de equipo completo de topografía más elementos complementarios (MONTO AGOTABLE)	$ 9.467.376	0	Mes	$ 0
Alquiler Mobiliario oficina + computadores con impresora y costos asociados a su operación y mantenimiento, incluye elementos de bioseguridad	$ 2.075.172	1	Mes	$ 2.075.172
Oficina campamento (incluye servicios)	$ 1.823.694	1	Mes	$ 1.823.694
Laboratorio (MONTO AGOTABLE)	$ 1.173.875	0	Mes	$ 0
Medición índice de Estado y Reflectividad. Se realizara en las vigencia 2023, se deberá realizar 3 veces por año	$ 59.291.987	0	Mes	$ 0
TOTAL OTROS COSTOS = (4)				$ 11.507.834
COSTO TOTAL = (3) + (4) = (5)				$ 91.225.703
IVA = (5) * (19%) =(6)				$ 17.332.884
COSTO MENSUAL = (6)+(5) = (7) (Ajustado al Peso)				$ 108.558.588
COSTO INICIAL POR EL TIEMPO DE LA INTERVENTORÍA = (7)* No. MESES =(6)				**$ 108.558.588**

Agradecemos de antemano la atención a la presente solicitud, para lo cual quedamos atentos en resolver cualquier duda u observación que se genere al respecto.

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES PARDO BARRERA
Director Tecnico de Concesiones (E)
Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca

Revisó: Ing. Jennifer Gallo - Supervisora del contrato de Interventoría ICCU 1262 de 2023
Adriana Marcela Fernandez – Asesor Financiero ICCU
Dra. Maria Jessica Paola Alzate Gomez – Asesor Jurídico ICCU
Proyectó: Ing. Fernando Rodriguez Fonseca. – Ingeniero Apoyo ICCU